Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONT. ADM. DE POSADAS

Expte.: 2024/2024

Posadas, Misiones.

En virtud de lo dispuesto por la RG 5482/2024 de AFIP, se hace saber que es responsabilidad del agente fiscal interviniente, verificar que la ejecutada no se encuentra incluida entre los sujetos indicados en el art. 1 de la citada normativa de excepción.

Téngase por presentado a Dr. Pedro José Pirovani en el carácter invocado, con domicilio electrónico constituido.

Declárese competente a este juzgado para entender en autos, en virtud de los arts. 2, inc. 5 y 6 de la ley nro. 48 y art. 5, inc. 7 del CPCyCN.

Téngase por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley nro. 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones según ley 25.239 y ley 27.430). En consecuencia, líbrese mandamiento de intimación de pago, embargo y citación por la suma de **pesos un millon quinientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y seis con setenta y cuatro centavos ($1597466.74)** con más el **15%** para responder a intereses y costas.

Agréguese la documental acompañada y téngase presente.

En caso de corresponder, **trábese embargo general de fondos y valores** de cualquier naturaleza que la parte demandada tenga depositada en las entidades financieras reguladas por la ley nro. 21.526 hasta cubrir las sumas reclamadas como capital y costas provisorias, quienes en el plazo de quince (15) días y siguiendo el procedimiento establecido en las comunicaciones “A” 3970 y “A” 6606 del BCRA, deberán informar los fondos que resulten embargados y depositarlos y/o transferirlos al Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, a nombre de este juzgado y como pertenecientes al juicio de la carátula, no rigiendo al efecto el secreto que establece el art. 39 de la ley nro. 21.526. Todo bajo exclusiva responsabilidad del organismo actor.

A los fines de la toma de razón, **líbrese oficio ley nro. 22.172** al Banco Central de la República Argentina a los fines de circularizar la medida dispuesta y sin perjuicio de la facultad otorgada a la actora por el BCRA de concretarla por la vía regulada por medio de

#38926624#414883354#20240605074130525

las comunicaciones “A” 2747 y “C” 20913, bajo su expresa responsabilidad. Asimismo, queda autorizado el agente fiscal a proceder, en caso de corresponder, a realizar el levantamiento del embargo dispuesto por la misma vía.

En caso de resultar negativa la cautelar ordenada o ante inexistencia o insuficiencia de bienes a embargo, bajo la responsabilidad del organismo ejecutante de realizar las diligencias necesarias para la comprobación de estos datos, y con carácter subsidiario, decrétese la **inhibición general de bienes** contra el demandado. En consecuencia, líbrense oficios a los registros que correspondan para que tomen razón de la medida dispuesta.

Efectivizada la medida, notifíquese conforme los arts. 135 y 198 del CPCyCN.

En caso de regularización de la deuda o satisfacción del crédito, el agente fiscal deberá realizar las diligencias necesarias a fines de levantar las medidas cautelares efectivizadas.

Téngase presente la designación de los oficiales de justicia “ad-hoc”: Guiffre Luis Roberto, DNI nº 14.528.006, Pirovani Jorge Antonio, DNI nº 13.897.653, Guerreño Jorge Ernesto, DNI nº 20518153, González Allou Rene Omar, DNI nº 28510363, Atencia Carlos Raúl, DNI nº 33.962.065 y Cáceres Quijano Néstor Amadeo, DNI nº 17.618.695, como autorizados para diligenciar el mandamiento ordenado, mandamientos de embargo, secuestros, notificaciones, oficios y todo acto relativo al trámite de la presente.

Notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE LUIS CASALS
Date: 2024.06.10 13:47:05 ART

#38926624#414883354#20240605074130525